



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003001-2020-00120.00
Demandante : NOPIN COLOMBIA S.A.S
Demandado : JORGE ALEXANDER SALCEDO LACHEROS Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

A folio 36 obra poder otorgado por la representante legal del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. hoy en LIQUIDACION señora MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT (liquidadora).

Asimismo el apoderado de dicha Sociedad demandada solicita se le suministre copia del traslado de la demanda con sus anexos, para poder contestar la misma, a fin de ejercer la defensa de los intereses de su poderdante, así mismo pide que se descorra el término para la contestación de la demanda debido al yerro del apoderado del demandante, agrega en su ítem de "Juramento" en su escrito que bajo el gravamen de juramento que en el email de notificación del auto calentado 10 de octubre de 2019 (mandamiento de pago) no se allegó el traslado de la demanda para su contestación.

De otro lado, dice que aporta como anexos poder, Cámara de Comercio que demuestra la existencia y representación legal de su poderdante, copia del correo emitido por el apoderado de la parte demandante. No obstante se observa que solo se aportó el poder, los demás documentos no.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- Reconózcase personería jurídica al DR. ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS con TP No 102.3376 del CSJ como apoderado del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. hoy en LIQUIDACION en su calidad de abogado principal y al DR. CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ con T.P. #261.782 como suplente en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 36 C1).

2.- Se tiene en cuenta la manifestación que bajo la gravedad de juramento manifiesta el togado, en cuanta que no le fue allegado el traslado de la demanda, a fin de que no se vulnere el derecho de defensa de su cliente, se dispone remitir copia de la demanda y sus anexos, de lo cual se observa que fue remitido lo solicitado a folio 38 C1.

3.- Respecto de descorrer el término de traslado para su contestación, este no es procedente por cuanto se cuenta con todos los medios tecnológicos para solicitarlo al Juzgado y de acuerdo a la constancia visible a folio 38, este ya fu remitido atendiendo a su petición.

4.- Se requiere al profesional del derecho para que dentro del término de ejecutoria, allegue la certificación donde se nombra a la señora MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT como representante legal y liquidadora del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. hoy en LIQUIDACION, como también informe que entidad está adelantando la liquidación de la sociedad.

5.- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria, aporte los resultados de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.